

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3730

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle E. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 131, de 25 de Septiembre de 1921. 11651

SECCION SEGUNDA

Resolución número 300, de 28 de Septiembre de 1921. 11651

Resolución número 301, de 28 de Septiembre de 1921. 11651

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 105 de 1921, de 4 de Octubre, por el cual se dicta una medida en relación con varios empleados "super-numerarios" de la Sección de Catastro. 11651

Decreto número 106 de 1921, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. 11651

SECCION PRIMERA

Resolución número 306, de 28 de Septiembre de 1921. 11651

Resolución número 307, de 2 de Septiembre de 1921. 11651

Acta de remate. 11651

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Octubre de 1921. 11652

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Septiembre de 1921. 11652

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE CAJÓ

Resolución número 310, de 13 de Septiembre de 1921. 11653

Resolución número 311, de 20 de Septiembre de 1921. 11653

Avisos Oficiales. 11653

Edictos. 11653

Cuadro que contiene la suma de documentos publicados en la GACETA OFICIAL, durante el mes de Septiembre, con indicación de las Oficinas que los han suministrado. 11654

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

Vistas las siguientes consultas formuladas a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá:

41º No existiendo dudas respecto de la competencia de los Gobernadores de Provincia para aplicar las penas a los extranjeros de inmigración prohibida que fumen opio o comercien clandestinamente con tal droga, teniendo en cuenta lo dispuesto por esa Secretaría en la Resolución número 97 del presente año, ya citado, los corresponde a dichos funcionarios o no, conocer de los respectivos negocios, siguiendo el procedimiento escrito señalado para asuntos de Policía, y con apelación para ante el Presidente de la República.

42º No estando derogado lo dispuesto por la Ley 46 de 1912, respecto de la autoridad competente para conocer de los negocios sobre fumadores de opio cuando estén comprometidos en ellos panameños y extranjeros de inmigración permitida, puede o no el suscrito conocer de dichos casos?

43º Con relación al uso ilícito de la cocaína y sus similares, a qué autoridad le corresponde el conocimiento de estos casos, siendo que el Alcalde, según lo expresa claramente la ley, sólo le corresponde conocer de los negocios relativos a la venta de tales sustancias cuando se efectúe fuera de los casos enumerados por la misma ley, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1351 del Código Administrativo castiga con penas especiales a los extranjeros de inmigración prohibida que fumen opio o negocien clandestinamente con este artículo, y que el artículo 1354, que forma parte del mismo Capítulo a que pertenece el anterior, dispone que los Gobernadores de Provincias son funcionarios competentes para aplicar las penas que se establecen en el Capítulo aludido, mediante el procedimiento señalado para asuntos de Policía. Pero por otra parte, el artículo 571 del mismo cuerpo de leyes, manda que los Alcaldes y Corregidores conozcan a prevención, de los asuntos del ramo de Policía en primera instancia, y a los superiores de éstos en segunda.

Por otra parte, el artículo 573 de la misma Ley, expresa que los Jefes de Policía, como autoridades administrativas pueden imponer las penas correccionales que se determinen en las Leyes y demás disposiciones del ramo.

Ahora bien, como el artículo 1354 citado reconoce sencillamente a los Gobernadores competencia para aplicar las penas por infracción de las disposiciones policivas contenidas en el artículo 1351 cuando se trata de extranjeros de inmigración prohibida, los Alcaldes, como Jefes de Policía, y de menor nivel con los artículos 571 y 573 citados, pueden conocer también, como lo han venido haciendo hasta ahora, en los asuntos de

que se trata, siguiendo el procedimiento que para negocios policivos trae el Código Administrativo.

La Ley 46 de 1912, es una ley anterior a la vigencia del Código Judicial, donde se han enumerado los negocios de que deben conocer los Jueces Municipales. La Ley 19 de 1916 reformó y adicionó el Código de Policía vigente en la época de su expedición, de manera que los artículos en que tal cosa se hace, son disposiciones netamente policivas. Por consiguiente, según el artículo 571 del Código Administrativo, corresponde a los Corregidores y Alcaldes el conocimiento, a prevención, de los asuntos del ramo de Policía correccional que reglamenta la expresada Ley, y la disposición de la Ley 46 de 1912 que atribuye a los Jueces Municipales el conocimiento de las mismas, debe considerarse como no existente.

Quedan así resueltas las consultas a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 298.—Panamá, 26 de Septiembre de 1921.

El señor Claudio Salomón, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada *Gremio de Montadores en Construcción de Hierro y Acero*, establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo un escrito fechado en el mes de Agosto último que se le reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Acompaña el peticionario copia del acta de instalación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 54 y 69 del Código Civil y 19 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada *Gremio de Montadores en Construcción de Hierro y Acero*, radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, Septiembre 28 de 1921.

José Salomé Bonilla, panameño, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de confinamiento a que fue condenado por las autoridades administrativas de Chiriquí.

En este Despacho hay constancia de que al mencionado Bonilla se le señaló la Circunscripción de San Blas como lugar en donde debía cumplir la pena de que se trata, por Resolución Ejecutiva del 4 de Agosto de 1919; y asimismo, se tiene conocimiento de que Bonilla, junto con algunos otros condenados a la referida Circunscripción, se fue internado en busca de los medios de vida indispensables hasta salir a territorio colombiano, pasando luego a la República de Costa Rica, en cuyos países permaneció indistin-

tamente unos catorce meses. Se ve, pues, que Bonilla por circunstancia apremiante como lo son las de procurarse el propio sustento, ha sufrido una pena mayor, o sea la de expatriación, impuesta por él mismo, y en esa virtud, así como por su buena conducta observada posteriormente y por el hecho de haber prestado sus servicios como voluntario en defensa de la Patria, durante la pasada emergencia con Costa Rica, según lo comprueba con un certificado expedido por el General en Jefe del Ejército expedicionario en la Zona del Pacífico, se ha hecho acreedor a la gracia solicitada y, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Salomé Bonilla la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de confinamiento a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 301.—Panamá, 24 de Septiembre de 1921.

Florencio Rodríguez, panameño, reo del delito de corrupción de menores, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de presidio a que fue condenado. Al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 192 de 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de presidio a que fue condenado; y como el reo de buena conducta, cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en

esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 105 DE 1921

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida en relación con varios empleados Supernumerarios de la Sección de Catastros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 77 de 30 de Julio del corriente año, se nombró interinamente varios empleados en la Sección de Catastros, por el término de dos meses; y

Que no obstante la labor llevada a cabo por dichos empleados, aun no han terminado la tarea que les fué encomendada,

DECRETA:

Artículo único: Los señores Juan de la Guardia Jr., Blas D'Anello, Luis Sa-

yavedra y Agustín Ferrari, Escribientes Supernumerarios de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, continuarán prestando sus servicios hasta el día 31 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 106 DE 1921

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Carlos Eleta, quien renunció el cargo, nombrose Miembro de la Junta de Vigilancia de Contrabandos procedentes de los Comisariatos al señor Eduardo Navarro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 686.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

RESUELTO:

Prorrégase por un mes más, a partir del día 19 de Octubre entrante, la licencia concedida al señor J. F. Arango para separarse del cargo de Sub-Jefe del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 687.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Miembro de la Junta de Vigilancia de Contrabandos presenta el señor Carlos Eleta y dónese las gracias por los servicios prestados en el mencionado empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Panamá, a las 11 a.m. del día 30 de Septiembre de mil novecientos veintiuno, siendo el día y hora señalados para abrir los pliegos que se hubieran presentado para el remate del vapor «SAN BLAS», de propiedad de la Nación, se procedió a ello.

Abierto el único pliego presentado, resultó ser de la «Compañía de Navegación Nacional», la que ofrece la suma de dos mil balboas por la compra del vapor «SAN BLAS».

No habiendo ninguna otra oferta, se resolvió adjudicar provisionalmente, a la «Compañía de Navegación Nacional», el mencionado barco por la suma indicada.

Para constancia, se firma la presente diligencia.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 1º de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1921.

Escritura número 79 de 14 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Remigio Gómez, un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 82 de 21 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual José María Sánchez hace una aclaración.

Escritura número 321 de 1º de Octubre en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de M. T. Rengifo.

Escritura número 128 de 1º de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre un bien de propiedad de Antonio Edgardo Burgos, en esta ciudad.

Escritura número 368 de 30 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, expedido a favor de Julio Domínguez y Ramo, ubicada en Colón.

Escritura número 56 de 1º de Junio último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Lan Fu Ou confiere poder general a Lau Pen y Lo A. Pen.

Certificados números 109, 110 y 111, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en el día 24 de Junio último, en los cuales constan las matrículas de la razón social de «Thomas Chong Yoc Chang», «Thomas Chong» y «John Woobry», comerciantes de la ciudad de Bocas del Toro.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida ante el Juez Cuarto Municipal, el 30 de Septiembre, por la cual Evarado Davis constituye hipoteca para responder de unas costas.

Escritura número 1128 de 1º de Octubre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Eduardo Alfaro, como Curador del Concurso de Acreedores del «Continental Banking and Trust Company», confiere poder general a Juan J. Amado y José María Núñez Roca.

Panamá, Octubre 1º de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Septiembre de 1921.

NOMBRES DE LOS ENBARCADORES	CALIDAD DEL ARTICULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
Juan Díaz	(33) bultos de frutas	1545 libras	Bj. 39.00	Panamá	Colón	J. Díaz
D. B. Bazán	(25) cajas de jabón			Colón	Panamá	J. Mena
R. Fuellebois	(28) sacos de cocos	21000 libras	" 56.00	"	"	N. González
Galindo y Co.	(28) " " "	23000 " "	" 50.00	"	"	See King
D. Tinoco	(24) " " "			"	Gambua	D. Tinoco
D. Tinoco	(138) " " "			"	Panamá	J. García
Ah Piao	(11) " " "			"	"	See King
Pablo Segundo	(10) " " "			"	Monte Lirio	P. Segundo
F. Hernández	(12) " " "	2010 libras	"	"	Panamá	Golz y Zarak
B. Henríquez	(6) cajas de ron	1600 " "	" 33.00	"	"	Comte y Canavaggio
J. Santamaría	(11) cajas de gallinas			Panamá	Colón	J. Santamaría
Lam Bros.	(6) cajas de soda		" 48.00	"	"	Lam Bros.
George Moke	(8) cajas de ron	2100 libras	" 50.00	Colón	Panamá	George Moke
P. Segundo	(12) sacos de cocos			"	Monte Lirio	P. Segundo
Ah Piao	(100) " " "			"	Panamá	See King
Manuel Prado	(700) " " "			"	"	Manuel Prado

Colón, 30 de Septiembre de 1921.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

R. S. ARCHA.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución número 21.—David, Septiembre 13 de 1921.

Vistos: En el memorial de fecha 8 del mes en curso, denunció el chino Francisco Fang el hecho siguiente: Que el día 7 del mismo mes y año como a las once del día pasaba frente a la cantina del señor Abraham Samudio, cuando de modo violento y a mansalva lo atacó el asiático Juan Oro dándole varios golpes, es decir maltratándolo de obra. Acogido este denuncia y tramitado legalmente se ha constatado que el denunciante Francisco Fang ha sufrido una incapacidad de cuatro días, por lo que corresponde a este Despacho aprehender el conocimiento en este negocio; y como el asiático Juan Oro confesó que él provocó la riña dándole unos empujones al denunciante Francisco Fang,

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone, al asiático Juan Oro, vecino de esta ciudad, veinte días de arresto comutables de acuerdo con el artículo 952 del Código Administrativo.

Notifíquese.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

R. Franceschi R., Secretario.

En 13 de Septiembre de 1921, notifico a Juan Oro, la resolución anterior.

Juan Oro.—R. Franceschi R., Secretario.

En 13 de Septiembre de 1921, notifico a Francisco Fang, la resolución anterior o a su apoderado señor Fernando Antúnez, y dijo que apela para ante el superior.

Fernando Antúnez.—R. Franceschi R., Secretario.

Alcaldía Municipal.—David, Septiembre 14 de 1921.

De conformidad con el artículo 1715 del Código Administrativo niegase la apelación interpuesta por el apoderado de Francisco Fang, y en tal virtud, archívese este negocio.

Notifíquese.

FELIPE VILLARREAL R.

R. Franceschi R., Secretario.

El 14 de Septiembre de 1921, notifico al señor Fernando Antúnez, el auto anterior.

Fernando Antúnez.—R. Franceschi R., Secretario.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Resolución número 22.—David, Septiembre 26 de 1921.

Vistos: Por cuanto la señora Deynira viuda de la Lestra, ha ocurrido a este Despacho a fin de que se le dé la protección legal de impedir que particulares se introduzcan a cazar en su finca «Algarrobo» situada en los llanos de «La Yeguada», de esta jurisdicción, y en atención a que el artículo 1615 del Código Administrativo, prohíbe terminantemente cazar y pescar en heredas y predios rústicos de propiedad particular y en las fincas rurales y labranzas cercadas, en tierras comunes o indultas, sin consentimiento de sus dueños o administradores etc., etc.,

SE RESUELVE:

Advertir por medio de la presente resolución a quien quiera que se introduzca sin el permiso correspondiente, de la señora viuda de la Lestra, a cazar dentro de su finca «Algarrobo», situada en los llanos de «La Yeguada» de esta jurisdicción, a fin de que se abstenga de incurrir en la pena que señala el artículo 1615 del mismo Código Administrativo; y para que sirva de formal notificación remítase copia de esta resolución a la señora viuda de la Lestra, para que la haga publicar en cualquier diario de esta localidad por un término de treinta días.

Notifíquese y regístrese.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEERIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas,

cas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para atender al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado-blanco y negro sin señal ninguna, el cual se encuentra hacer como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse su dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

PELPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color hosca, curi-blanca, marcada a fuego con estos herretes (), la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chorchá, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

PELPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela punitiva que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Poyksee, queda advertido que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 45 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a las 10 y quince de Septiembre de mil novecientos veintuno y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

12 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés llamado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintuno de mil novecientos veinte.

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia

y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consul de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del finado D'Alons, son del señor Maissett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—11

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en la anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el

lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Posé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—28.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—30.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo previene el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—8

CUADRO

que contiene la suma de documentos publicados en la GACETA OFICIAL, durante el mes de Septiembre, con indicación de las Oficinas que los han suministrado.

	Decretos	Resoluciones	Acuerdos	Informes	Notas	Contratos	Varios	TOTAL
Presidencia.....								0
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	2	35			1	2	1	42
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	10	15					3	31
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	2			2				4
Secretaría de Instrucción Pública.....	1	5				1	35	41
Secretaría de Fomento.....	4	4				11	3	22
Gobernación de Panamá.....							1	1
Gobernación de Chiriquí.....							2	2
Gobernación de Colón.....							5	5
Gobernación de Los Santos.....							5	5
Gobernación de Herrera.....	1						10	11
Gobernación de Bocas del Toro.....								0
Gobernación de Veraguas.....							7	7
Gobernación de Coclé.....							4	4
Alcaldía de Panamá.....							1	1
Alcaldía de Penonomé.....	2	2						5
Alcaldía de San Carlos.....							1	1
Censo.....				3				3
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		1					7	8
Otras Oficinas.....							11	11

Nota.—Todas las Gobernaciones provinciales, hecha excepción de la de Bocas del Toro, han enviado en el curso del mes de Septiembre, documentos para su publicación en la GACETA OFICIAL, distinguiéndose la de Herrera, por su esmero y puntualidad en los envíos.